



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 17 de julio de 1946

Núm. 198

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 19 de junio de 1946 por la que se nombran Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias de Barcelona, a los señores Almirall y Cases	5623
Orden de 8 de julio de 1946 por la que se nombra, como resultado del concurso de Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente del Tribunal Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don José Antonio Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción	5622	Otra de 22 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería don Juan Collado Ledesma	5624
Otra de 14 de julio de 1946 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 30 de septiembre de 1944	5622	Otra de 22 de junio de 1946 por la que se resuelve el abono de la dotación de 150.000 pesetas. subvención figurada en presupuesto para Albergues de Verano del Magisterio	5624
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 8 de julio de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	5624
Orden de 11 de julio de 1946 por la que se desestima la petición deducida por Eduardo Pinter Revert, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944	5622	Otra de 9 de julio de 1946 por la que se clasifica como benéfico-docente privada la Fundación instituida en Arjona (Jaén) por doña Angustias Berdejo Ruano, se nombra su Patronato, proveyendo a su administración, con rendición de cuentas y se reforma la cláusula novena a la par que se dispone la venta en pública subasta de sus bienes inmuebles	5624
Otra de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Antonio Rodríguez Gil, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	5623	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Consejo de Estado (Secretaría General).—Convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados	
Orden de 13 de julio de 1946 sobre determinación de las repercusiones que en los tributos concertados con la Diputación de Alava produce la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945	5623	5626	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dirección General de Marruecos y Colonias.—(Territorios Españoles del Golfo de Guinea).—Convocando concurso para la adquisición de medicamentos y material diverso	
Orden de 11 de julio de 1946 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Derecho, Inglés y Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a don Melitón Cardoña Bosch	5623	5635	
Otra de 11 de julio de 1946 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Matemáticas» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a don José Anglada Fernández	5623	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el acta de la recepción y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Ildes (Zaragoza)	
		5635	
		Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación)	
		5639	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se nombra, como resultado del concurso de Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente del Tribunal Colonial en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don José Antonio Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril último, y de conformidad con la propuesta de V. I. y el informe favorable del Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso don José Antonio Moreno Moreno, para el cargo de Juez de Primera Instancia y Apelación, Presidente del Tribunal Colonial de dichos Territorios, con el haber anual de 15.000 pesetas de sueldo, 30.000 de sobresueldo y 6.000 de gratificación como Inspector de Tribunales, cantidades todas anuales, consignadas en los presupuestos de los repetidos Territorios.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de julio de 1946 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 30 de septiembre de 1944.

Hmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto de 30 de septiembre de 1944 garantiza a los funcionarios metropolitanos que presten servicio en los Territorios de Africa todos los derechos que tengan o adquieran los de su Cuerpo o especialidad en la Metrópoli y los devengos mínimos de todas clases que, en general, tengan concedidos los mismos.

Resulta de indiscutible justicia esta declaración de derechos de funcionarios, porque no sería equitativo que obtuvieran un trato desigual con sus compañeros de la Metrópoli como premio a la labor que realizan en lugares de selección, como deben ser considerados todos los destinos de los Territorios de Africa. Pero esta declaración de derechos nece-

sita ser dirigida de forma que permita a las Administraciones Territoriales de fender las organizaciones y las plantillas aprobadas para sus servicios en los presupuestos, no manteniendo otras modificaciones transitorias, y circunstanciales por razón de aquellos derechos reconocidos, que las que se consideren precisas para el buen desenvolvimiento de los servicios.

De otro lado, no cabe duda que por equidad deben ser reconocidos los mismos derechos al personal militar que se encuentre en circunstancias análogas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 4.º del mencionado Decreto y de las atribuciones que le confiere la Ordenanza General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la presente Orden se declara de aplicación al personal militar que preste servicios en la Administración de nuestros Territorios del Golfo de Guinea, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944, con efectos de esa misma fecha.

Art. 2.º Las declaraciones de derechos conforme al citado Decreto y la presente Orden, tanto de funcionarios civiles como de militares que presten servicios en la Administración de Guinea, se efectuarán por el Gobierno General, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los emolumentos que pertenezcan a los funcionarios a título de «devengos mínimos de todas clases que, en general, tengan concedidos los de su Cuerpo o especialidad que presten servicio bajo la dependencia directa del Departamento ministerial correspondiente», se concederán siempre de acuerdo con la categoría personal del funcionario en su Cuerpo.

b) Las diferencias de sueldo, por ser superior la categoría personal del funcionario que la asignada a la plaza que ocupe en el Presupuesto Colonial, no se reconocerán en lo sucesivo con efectos retroactivos anteriores en más de tres meses a la fecha en que se solicite por el interesado, cualquiera que sea la fecha del acto administrativo en que funde su derecho.

Para la concesión de estos derechos se instruirá un expediente en el que se decidirá también si el funcionario debe o no continuar al servicio de la Administración Colonial, teniendo en cuenta el interés del servicio en relación con

los méritos personales del funcionario y el grado de dificultad en su sustitución por otro de la misma especialidad o Cuerpo.

Si por no ser indispensables los servicios del funcionario o por ser éste fácilmente sustituible por otro de la categoría fijada en el presupuesto se decide por el Gobernador general prescindir de dicho funcionario, dispondrá esta Autoridad que cese al servicio de la Administración Colonial tan pronto reingrese en su Cuerpo metropolitano, a cuyo efecto adoptará el funcionario las correspondientes medidas de solicitud de reingreso, no obstante lo cual, y en tanto permanezca al servicio de la Administración Colonial, le serán reconocidos estos derechos, si así procede.

A pesar de la resolución de la primera Autoridad colonial en la forma establecida en el párrafo anterior, podrá el funcionario continuar al servicio de la Administración de Guinea por su propio interés renunciando a los derechos a que se refiere el apartado b).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1946. — P. D., Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se desestima la petición deducida por Eduardo Pinter Revert, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944.

Excmo Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.003, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Eduardo Pinter Revert, vecino de Agullent (Valencia), de profesión comerciante, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que se desestime la petición deducida por Eduardo Pinter Revert, dada la naturaleza del delito por que fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

OR. EN de 11 de julio de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Antonio Rodríguez Gil, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 262, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Antonio Rodríguez Gil, de veintiséis años de edad, con domicilio en Madrid, calle de la Encomienda, 17, de profesión Médico, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que accediendo a lo solicitado se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Antonio Rodríguez Gil, dimanantes de la condena de tres años de prisión menor, con las accesorias legales, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra ordinario de Barcelona el 27 de mayo de 1941, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1946 sobre determinación de las repercusiones que en los tributos concertados con la Diputación de Alava produce la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de julio del pasado año fué promulgada la nueva Ley de Bases de Régimen Local, y en ella, con objeto de robustecer las Haciendas locales, se dispone el traspaso a las mismas de diversos impuestos estatales y la supresión de otros, estableciéndose en sus disposiciones finales el respeto a los regímenes especiales de Alava y Navarra.

Ahora bien; por lo que a la provincia de Alava se refiere, aquellas modificaciones afectan directamente a su vigente Concerto económico con el Estado, en orden al cual, después de oír el parecer de la Diputación interesada, resulta preciso adoptar las medidas pertinentes

de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 24 de diciembre de 1926.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Diputación de Alava continúa obligada a satisfacer los cupos fijados en su concierto económico por los suprimidos Impuestos de Casinos y Circuitos de recreo y Carruajes de lujo, así como del de Consumos.

2.º Queda suprimido el cupo establecido por el Impuesto de Pagos provinciales y municipales y el señalado en los artículos quinto del Decreto de 9 de mayo de 1942 y cuarto del de 29 de febrero de 1944 para los epígrafes del Impuesto de Consumos de lujo en ellos determinados.

3.º La aportación extraordinaria fijada por el artículo tercero del Decreto de 9 de mayo de 1942, queda reducida en la cantidad que, por compensación del suprimido impuesto sobre gasolina, venía percibiendo la Diputación de Alava y fué fijada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1935.

4.º Las prescripciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación desde primero de enero del año en curso, y al efecto deberán tenerse en cuenta en los primeros devengos de cupos las cantidades satisfechas con exceso en el mes de abril último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Derecho Inglés y Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Melitón Cardona Bosch.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona para la provisión de la Auxiliaría de «Derecho, Inglés y Dibujo», vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar en propiedad de la expresada Auxiliaría, al Capitán de la Marina Mercante don Melitón Cardona Bosch, con el sueldo o gratificación anual de pe-

setas 5.000, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ORDEN de 11 de julio de 1946 por la que se nombra Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Matemáticas» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don José Anglada Fernández.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, para la provisión de la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar en propiedad de la expresada Auxiliaría, al Licenciado en Ciencias Exactas don José Anglada Fernández, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, extremo que deberá hacer constar en el momento de toma de posesión de su destino, que efectuará dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se nombran Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias de Barcelona, a los señores Almirall y Cases.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias, que sostiene la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden del Departamento, de 15 de octu-

bre de 1940, por la que se reconoció validez oficial a los estudios que se cursan en dicho Centro docente, y de acuerdo con el favorable informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, ha tenido a bien nombrar Profesores de la referida Escuela a los Ingenieros Agrónomos don Antonio Amirall Carbonell y don José Cases Queralt, entendiéndose que este nombramiento ha de referirse exclusivamente para el cargo genérico de Profesor titular y no de disciplina determinada hasta tanto se verifique el acoplamiento oportuno, confiriendo al primero de los citados, además, el cargo de Secretario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se declara jubilado al Profesor numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería don Juan Collado Ledesma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Collado Ledesma, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa y cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se resuelve el abono de la datación de 150.000 pesetas, subvención figurada en presupuesto para Albergues de Verano del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Jefe central del Servicio Español del Magisterio, solicitando la subvención figurada en presupuesto para Albergues de Verano del Magisterio;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto tercero, figura una consignación de 150.000 pesetas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para subvencionar estos Albergues;

Considerando que ya en anteriores ejercicios fué conferida a esta entidad la realización del servicio y que actualmente subsisten las causas que motivaron aquella decisión,

Este Ministerio ha resuelto que, previas las formalidades reglamentarias, se abonen, para este servicio, al Servicio Español del Magisterio, las dotadas pesetas 150.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de julio de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Manuel Zamorano Ruiz, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, existe vacante en el Escalafón de los de esta clase una dotación perteneciente a la cuarta categoría, por lo que,

Este Ministerio se ha servido disponer el ascenso procedente, por movimiento de escalas, pasando a ocupar los Catedráticos que se relacionan las categorías y sueldos que se indican a continuación:

Don José L. Bañares Zarzosa, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino), a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Juan Tormo Cervino, del de Valencia, «San Vicente Ferrer», a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas; y con número duplicado, a la misma categoría y sueldo indicados don Antonio Soler Tatxer, del de Logroño.

Don Pedro Sánchez-Mantero Fisac, del de Málaga (femenino), a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Emilio Alvarez Aguirre, del de Bilbao (masculino), a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Luis Llopis Carbonell, del de Cartagena, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Con efectos administrativos y económicos de 16 de junio último, siguiente al de fallecimiento del Sr. Zamorano Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de julio de 1946 por la que se clasifica como benéfico-docente privada la fundación instituida en Arjona (Jaén) por doña Angustias Berdejo Ruano, se nombra su Patronato proveyendo a su administración, con rendición de cuentas, y se reforma la cláusula novena a la par que se dispone la venta en pública subasta de sus bienes inmuebles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para clasificar como fundación benéfica de enseñanza, de carácter privado, la instituida en Arjona (Jaén) por la señora doña Angustias Berdejo Ruano;

Vistas las copias autorizadas de los testamentos nuncupativos otorgados sucesivamente por la causante a 15 de diciembre de 1942 y en 12 de enero de 1946;

Vista, asimismo, la copia legalizada de la escritura que testimonia las bases establecidas por los albaceas testamentarios para ordenar la Fundación que estableció dicha señora;

Vista la relación de los bienes relictos al fallecimiento de la misma, y que, con arreglo a lo por ella instituido, han de pasar al dominio de la dicha obra pía de cultura; y

Resultando que por el primero de los dos citados instrumentos «mortis causa» otorgados por la causante, o sea por el que firmó a 15 de diciembre de 1942, ante don Rafael Núñez Lagos, Notario de Madrid, testamento ratificado en parte y modificado y adicionado por el que, asimismo, otorgó ante el mismo fedatario en 12 de enero de 1945, queda establecida en ambos una Fundación benéfico-docente de carácter privado que habrá de funcionar en Arjona bajo la advocación de la Santísima Trinidad y que se denominará «Fundación Angustias Berdejo Ruano», dedicada a facilitar educación gratuita a niñas de aquel pueblo en el mayor número posible, fundación respecto de la cual los albaceas quedan facultados por la fundatrix para redactar los Estatutos mediante los que habrá de regirse;

Resultando que, según dicho mandato, los albaceas han redactado las bases para

los estatutos fundacionales, de cuyo testimonio se ha librado la oportuna copia legalizada, ya unida al expediente;

Resultando de la relación de bienes quedados al fallecimiento de la generosa causante, y que, según se hace constar, pasan a la propiedad de la persona jurídica fundacional, montan un millón seiscientos treinta y ocho mil treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos; y

Vistos los artículos 3.º, 5.º, 40, 41, 42 44 y 45 de la Instrucción general, de 24 de julio de 1913, para el ejercicio del protectorado del gobierno sobre la Beneficencia de enseñanza;

Vistos los artículos 2.º, 6.º y 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que las bases redactadas por los albaceas testamentarios, a virtud de la facultad que para ello les confirió la fundatriz, se ajustan en su complejo a la voluntad de ésta, salvo lo referente a la excepción del deber que al Patronato fundacional incumbe de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de la vida económica de la Obra, excepción que no aparece autorizada del modo expreso para surtir efecto, en ninguno de los dos testamentos otorgados por la causante, sin que haya lugar a estimar que el Patronato queda exento de tal deber, por la forma en que aparece redactado el número segundo de la cláusula quinta del más antiguo de los dos testamentos aludidos, donde se lee: «Si bien, haciendo constar que el Protectorado oficial del Ministerio se limitará a la alta inspección exigida por las leyes»;

Considerando tal forma de excepción, muy deficiente para fundar sobre ella la dispensa interesada en pro del mismo Patronato, porque, ante todo, el límite que a la debida ingerencia del Protectorado señala la fundatriz se concreta a la alta inspección, y en ésta, como norma de las más principales, se encuentra la facultad censora respecto al régimen económico por el que se regula la Obra protegida, razón por la que, si la causante hubiese querido la relevación sujeta ahora en el proyecto de bases, la hubiera consignado expresamente; de modo que, no habiéndolo hecho así, no debe deducirse de una fórmula genérica, cual es la consignada en el título constitutivo; ni menos aun cabe en quienes han de cumplir tales trámites de administración justificada, exceptuarse a sí mismos de tan delicado deber;

Considerando la existencia de una Fundación de enseñanza de carácter particular y con capita suficiente para, asistida de sus rentas, atender al levantamiento

de las cargas que le incumben, sin necesidad de ser socorridas por el Estado, el Municipio o cualquiera otra entidad de Derecho público;

Considerando al Patronato fundacional debidamente constituido sobre las expresadas bases y en consonancia con la voluntad testamentaria; si bien, según queda razonado, de los textos literales testamentarios, no aparece, como es indispensable, expresamente relevado de la doble obligación impuesta por los artículos 79 y 84 de la expresada Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, asimismo, inadmisibles el párrafo segundo de la cláusula quinta de las expresadas bases, que dice: «El patrimonio fundacional será total y absolutamente inalienable; y ningún motivo ni ninguna autorización será suficiente para proceder a la enajenación total o parcial, gravamen o pignoración del mismo», toda vez que tales determinaciones son contradictorias con lo expresamente dispuesto por el artículo undécimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1902, norma que, como establecida mediante un ordenamiento de Derecho público y precisamente en prevención del recto ejercicio de la tutela fundacional, en modo alguno puede ceder ante las resoluciones adoptadas en el orden privado, y menos precisamente por quienes aspiran a someterse al Protectorado del Poder público; sobre todo, cuando si el Ministerio vendió inmuebles fundacionales lo hace siempre en pública subasta con las solemnidades y garantías de ley, cuando la misma Junta de Patronos no los necesita para el levantamiento de cargas, ante la tristísima experiencia de ciertas administraciones particulares, y para convertir íntegro el importe de los remates en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre exclusivo de la propia Fundación, cuyos patronos administradores son los únicos que pueden disponer de sus rentas o intereses, claro que imponiéndose después la oportuna cuenta justificada de las inversiones que se acordaron;

A virtud de lo expuesto, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado en el Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Arjona, provincia de Jaén, por la señora doña Angustias Berdejo y Ruano, y que se conocerá con el nombre de su benemérita fundatriz.

2.º Que el Patronato fundacional quede constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Obispo de Jaén;

Vicepresidente, un familiar de la causante en el modo que luego se dirá; Tesorera, la Superiora de la Comunidad de Religiosas que preste sus servicios en la Fundación; Secretario, el Párroco de la Iglesia de San Martín, y Vice-secretario, el Capellán de la repetida institución.

3.º Que el familiar de la donante que ha de desempeñar las funciones de Vicepresidente sea su más próximo pariente en grado, sin limitación, según las reglas de la sucesión intestada, y siguiendo el orden de masculinidad y primogenitura.

Esto no obstante, mientras viva don José Jiménez Bellido, o, en su defecto, don José Ruano Ruano, o, a falta de éste, don Juan Antonio Iglesias García, parientes de la fundadora, será uno de éstos, por el orden en que aparecen aquí designados, el Patrono familiar de la Obra para de cultura.

4.º Que la Superiora de la Comunidad de Religiosas que haya de formar parte de la Junta de Patronato sea la Superiora local de Arjona, y no otra (aunque de mayor grado) que no se halle adscrita en sus funciones exclusivamente a la Fundación de doña Angustias Berdejo Ruano.

5.º Por delegación del Patronato administrará los bienes fundacionales don Juan Antonio Iglesias García, mientras viviere; y a su fallecimiento, la Superiora en Arjona de la Comunidad religiosa que cumpla los fines de la Fundación de que se trata.

6.º El Patronato fundacional queda expresamente obligado a formular presupuestos y a rendir cuentas anuales de su gestión económica al Protectorado del Gobierno sobre esta clase de instituciones, ahora ejercido por el Ministerio de Educación Nacional;

7.º La cláusula novena de las bases que proyectaban los albaceas testamentarios se redactará en esta precisa forma: «El Patronato queda autorizado para hacer uso de todas las facultades que las leyes y disposiciones reglamentarias le reconocen, y, por consiguiente, para todos los gastos de administración, con el expreso deber de justificar la contabilidad anual; pero no podrá ejercer actos de dominio, que, como tales, no le competen, aunque puede desempeñarlos mediante la expresa e imprescindible autorización del Protectorado del Estado».

8.º Que, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, preceda el Patronato a preparar ante la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén el oportuno expediente de la subasta pública para la obli-

gada venta de todos los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, no indispensables para el cumplimiento de los fines de la Fundación; quedando obligada la referida entidad provincial a dar cuenta al Ministerio si antes de fin de año no consta haberse incoado la tramitación necesaria al efecto de la subasta requerida, la cual se acomodará al Real Decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, que se aplica también aquí.

9.º Que de la presente Orden se comunicen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y otro a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según las normas de los artículos 264 y concordantes del Reglamento para aplicación de la Ley de 20 de marzo de 1941; y

10. Que se publique, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se ruegue al Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén que se sirva mandar reproducirla en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado (Secretaría General)

Convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Letrados.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Consejo de Estado de 13 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y otorgada por la Presidencia del Gobierno la autorización requerida, por Orden comunicada de fecha 10 de los corrientes, se convoca a oposiciones para proveer tres plazas de Letrados de ingreso, con el haber anual de 10.800 pesetas.

Las instancias podrán presentarse hasta el día 31 de octubre de 1946, inclusive, todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Estado, calle Mayor, número 79, debiendo hacer entrega, al propio tiempo, de la cantidad de 150 pesetas, en concepto de derechos de examen, conforme el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.

3.º Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

4.º Cartilla militar o certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares del interesado, según las disposiciones vigentes en la materia.

5.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.

6.º Título original o testimoniado, de Licenciado en la Facultad de Derecho, o certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura. En este último caso, el opositor será admitido a condición de que, si llegara a obtener plaza, habrá de presentar el título correspondiente dentro del término posesorio; de no hacerlo así, quedará de derecho sin efecto el nombramiento.

7.º Resguardo de ingreso en la Habilitación del Consejo de Estado de la cantidad de 150 pesetas en efectivo.

Los interesados deberán acompañar también cualquier otro documento o certificación que acredite sus derechos, a efectos de la preferencia señalada en la Ley de 25 de agosto de 1939. Asimismo podrán presentar documentos que acrediten méritos o servicios especiales.

Las oposiciones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 46 a 55 del Reglamento de régimen interior del Consejo de Estado de 13 de abril de 1945, artículos que se insertan a continuación.

Las oposiciones darán comienzo el día 17 de marzo de 1947.

Los cuestionarios para los dos primeros ejercicios serán los que se publican a continuación de esta convocatoria.

Madrid, 12 de julio de 1946.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Callejo.

Preceptos reglamentarios referentes a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado

Artículo 46. Ingreso en el Cuerpo.—El ingreso en el Cuerpo de Letrados será tan sólo por oposición, a cuyo efecto el Presidente del Consejo, ocurrida una vacante en plaza que corresponde al turno de ingreso, solicitará autorización de la Presidencia del Gobierno para convocar las oposiciones, pidiendo, si lo cree conveniente, que se añadan a las vacantes hasta tres plazas más de aspirantes.

Art. 47. 1. Convocatoria.—Concedida la autorización, el Secretario general, previa la aprobación del Presidente y en el plazo de diez días, remitirá el texto de la convocatoria al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose en ella el plazo para presentación de documentos y la fecha en que deberán dar comienzo los ejercicios, la cual estará comprendida en tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año.

2. Con la convocatoria se publicará también el texto de los artículos que siguen sobre la forma de desarrollarse las oposiciones y los programas para los

dos primeros ejercicios, si no se hubieran publicado adelantándose a la convocatoria.

Art. 48. 1. Requisitos.—Podrán concurrir a la oposición los españoles mayores de edad que sean Licenciados en Derecho y tengan capacidad legal física, a cuyo efecto podrá exigirse en la convocatoria un previo reconocimiento sanitario.

2. Los solicitantes dirigirán su instancia al Presidente del Consejo de Estado en el plazo que señale la convocatoria, acompañando los certificados que acrediten los requisitos exigidos y su adhesión al Régimen, así como cualquier otro documento que pueda reditar méritos o servicios.

Art. 49. 1. Ejercicios.—La oposición constará de cinco ejercicios:

2. El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de hora y media, a doce temas, uno de cada materia, sacados a la suerte, de un programa que constará de un máximo de cuarenta temas, y comprenderá las doce materias siguientes:

- 1.ª Derecho político.
- 2.ª Derecho administrativo: parte general.
- 3.ª Derecho administrativo: organización y servicios.
- 4.ª Hacienda pública.
- 5.ª Economía política.
- 6.ª Derecho social.
- 7.ª Derecho canónico.
- 8.ª Derecho civil, notarial e inmobiliario.
- 9.ª Derecho mercantil.
- 10.ª Derecho internacional público y privado.

11. Derecho penal.
12. Derecho procesal.
3. El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, y en tiempo que no exceda de seis horas, sin consulta de texto alguno, un tema sacado a la suerte de los comprendidos en un programa que no excederá de ciento y que se refiera a cualquiera de las cinco materias siguientes:

Historia del Derecho.
Historia política de España desde el siglo XV.

Historia de las relaciones internacionales a partir de la Edad Moderna.

Historia de la Economía y de las instituciones.

Historia de la Iglesia.

4. El tercer ejercicio consistirá en disertar oralmente, durante un plazo mínimo de media hora y máximo de una hora, sobre un tema sacado por suerte entre los cincuenta que el Tribunal selecciona del cuestionario de temas del primer ejercicio, y que publicará cuando éste dé comienzo.

5. El cuarto ejercicio consistirá en el despacho de un expediente sometido al Consejo, en el plazo máximo de doce horas, durante las cuales los opositores permanecerán incomunicados, pudiendo consultar los textos legislativos que el Tribunal pondrá a su disposición. De los proyectos de dictamen, una vez examinados por el Tribunal, se dará lectura pública, y cada uno de los opositores habrá de contestar a las observaciones que le dirijan los demás o los propios miembros del Tribunal.

6. El quinto ejercicio consistirá en leer y traducir al castellano algunos trozos de impresos de literatura jurídica,

seleccionados por el Tribunal, uno de ellos en francés y otro en inglés o alemán, siendo obligatorio el primero y quedando a elección del opositor la determinación del segundo. Aparte de estos idiomas obligatorios, el opositor podrá pedir examen de cualquier otro, como mérito.

7. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio.

Art. 50. Cuestionarios.—Los cuestionarios para los dos primeros ejercicios serán redactados por la Ponencia nombrada para el caso por el Presidente, oída la Comisión Permanente.

Art. 51. 1. Tribunal.—Para la práctica de las oposiciones se constituirá un Tribunal, presidido por el Presidente del Consejo o Consejero en quien él delegue, y compuesto por dos Consejeros permanentes, el Secretario general, dos Mayores y un Letrado de Término, designados todos ellos por el Presidente.

2. El Letrado de Término actuará de Secretario.

Art. 52. 1. Funcionamiento del Tribunal.—Para que el Tribunal pueda actuar será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Si alguno de ellos dejare de asistir a una sesión de los ejercicios orales, no podrá seguir actuando ni se cubrirá su puesto, debiendo seguir funcionando el Tribunal con los demás.

2. El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación hasta que se obtenga una mayoría, y si a la tercera votación siguiera el empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

Art. 53. Plazos y términos.—Terminado el plazo de la convocatoria, el Tribunal dictaminará sobre la aptitud legal de los solicitantes, resolviendo el Presidente del Consejo, con audiencia de la Comisión Permanente, los casos de exclusión. Los acuerdos definitivos se comunicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ellos no habrá recurso alguno.

2. Con ocho días de anticipación el Tribunal anunciará el día y la hora en que los opositores admitidos hayan de presentarse en la Secretaría General para ser sorteados, a fin de fijar el orden numérico en que hayan de ser llamados a actuar.

3. Anunciado el comienzo del primer ejercicio, el Tribunal señalará el de los restantes, dentro del plazo máximo de quince días desde la conclusión del anterior; pero podrá conceder, si hubiere acuerdo unánime, una prórroga de plazo al opositor que justifique no haber podido concurrir en el ordinario.

4. En el cuarto ejercicio, el Tribunal determinará la forma en que deba llevarse a cabo la impugnación de los proyectos de dictamen y distribuirá, para su estudio entre sus miembros, los proyectos de dictamen en que el ejercicio consiste. Cualquier miembro podrá examinar, además, los que no le hubieren correspondido.

5. Para la práctica del quinto ejercicio el Tribunal podrá, por mediación del Presidente del Consejo, requerir el asesoramiento de un funcionario del Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

6. Al concluir cada ejercicio se pu-

blicará la relación de opositores aprobados y excluidos, y, al menos con veinticuatro horas de anticipación, según el orden del sorteo, los nombres de los que han de actuar en los sucesivos.

7. El Tribunal resolverá de modo inapelable todas las cuestiones e incidencias que se susciten durante el curso de los ejercicios.

Art. 54. 1. Propuestas.—Al terminar los ejercicios, el Tribunal, habida cuenta del resultado de éstos y de la hoja de estudios y demás méritos académicos y profesionales de los aspirantes, elevará a la Presidencia del Gobierno, por medio del Presidente del Consejo de Estado, propuesta de provisión de todas o algunas de las plazas vacantes.

2. Las propuestas serán unipersonales para cada plaza, a favor de quien obtenga para ella el mayor número de votos.

Art. 55. 1. Nombramiento de aspirantes.—Cuando sean nombrados aspirantes a las plazas de Letrados, tendrán derecho a ocupar, por su orden, las vacantes que en el futuro se causen, en turno de ingreso.

2. Los aspirantes a ingreso figurarán en el Escalafón del Cuerpo a continuación de los que ocupan plaza.—El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Callejo.

DERECHO POLITICO

1. Política.—Ciencia política.—Derecho político

2. Historia de las ideas políticas.—Grecia y Roma.—La Edad Media.

3. Edad Moderna.—El Renacimiento. Doctrinas políticas de los autores españoles.

4. Las ideas políticas de la Revolución Francesa.—La doctrina liberal sobre el Estado durante el siglo XIX.

5. El Organicismo.—Socialistas pre-científicos.—El socialismo científico.—El Comunismo

6. El Sindicalismo revolucionario.—El Anarquismo.—El Nacionalismo y sus diversas formas.—El totalitarismo.—El corporativismo.

7. El Estado: esquema de doctrinas sobre su concepto.

8. Fines del Estado.—Los elementos del Estado.—El territorio. La población.

9. La Autodirección.—Sus elementos. La Soberanía:

10. El origen y la legitimidad del Poder.—La limitación del Poder.—Separación de funciones y titulares; división de los Poderes.

11. La constitución política.—Clases.

12. Doctrina en las funciones del Estado.—Examen de la función normativa. Función administrativa y función de Gobierno.—Función jurisdiccional.—Organos del Estado.

13. Las formas de Gobierno.—Planeamiento clásico del problema.—Doctrinas modernas.

14. Teoría de la República y de la Monarquía.

15. El Estado y el Derecho.—Proceso histórico.—Régimen jurídico del Estado. Estado de derecho y Estado de Justicia

16. Las formas de Estado.—El Estado unitario.—Los Estados compuestos.

17. El ciudadano y el Estado.—El ciudadano como miembro activo del Estado.—Los derechos de los ciudadanos.

18. La teoría de la representación política.

19. Tipos históricos del Estado.—El Estado liberal y democrático.—El Estado totalitario.—El Estado corporativo.

20. La Constitución política de Francia.—Portugal.—Las Constituciones políticas hispano-americanas. Idea general.

21. La Constitución política inglesa y la norteamericana.

22. Otras Constituciones política, extranjeras.

23. Historia constitucional española

24. Antecedentes doctrinales del Nuevo Estado Español.—Su caracterización en relación con la tradición política patria.—Declaraciones doctrinales y políticas del régimen español.—El Fuero del Trabajo.—El Fuero de los Españoles.

25. Instituciones políticas: el Jefe del Estado, las Cortes Españolas y el Gobierno.—El Movimiento.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Parte general

26. La Administración como hecho y como doctrina

27. El Derecho Administrativo.—Su concepto y evolución histórica

28. El sistema jurídico administrativo español comparado con los extranjeros.

29. Fuentes del Derecho Administrativo.

30. La personalidad en el Derecho Administrativo.—Doctrinas y derecho español.

31. Los derechos públicos subjetivos y las potestades de la Administración.

32. Teoría de los actos jurídico-administrativos.

33. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.—Doctrina y legislación española.

34. La organización administrativa.—Doctrinas.—Centralización, descentralización y autonomía.

35. Los funcionarios públicos.—Situación respecto de la Administración.

36. Los funcionarios en la Administración española.—Legislación.—Regulación de la carrera administrativa.

37. Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario

38. Las clases pasivas.—Doctrina y evolución en España.

39. Síntesis de la legislación sobre clases pasivas.

40. La policía, el fomento y el servicio público.—Doctrina general.

41. Obras públicas.—Sistema de ejecución.

42. Modos de gestión de los servicios públicos.—La concesión administrativa.

43. El dominio público.—Concepto y principios generales

44. Los negocios jurídicos de derecho público.—Los contratos administrativos.—Principios del Derecho español.

45. Protección jurídico-administrativa.—Doctrinas y sistemas.

46. Procedimiento administrativo.—Teoría y legislación.

47. Los recursos administrativos no contenciosos en el Derecho español.—El recurso de agravios.

48. Concepto y evolución comparada del recurso contencioso-administrativo.

49. La materia contencioso-administrativa.

50. El procedimiento contencioso-administrativo.

51. Los conflictos de atribuciones y de jurisdicción en la doctrina y en la legislación española comparada.

DERECHO ADMINISTRATIVO (ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS)

La Administración Central

52. Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Presidencia del Gobierno.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
53. Ministerio de Asuntos Exteriores. Atribuciones, organización y funcionamiento.
54. Los Cuerpos diplomático, consular y de la Interpretación de Lenguas.—Su organización y Estatuto funcional.
55. Ministerio de Justicia.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
56. Los Cuerpos de Judicatura, Ministerio Fiscal y Secretariado Judicial.—Organización y Estatuto funcional.
57. Ministerio del Ejército.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
58. Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra.—Su organización y Estatuto funcional.
59. Ministerio de Marina.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
60. Armas y Cuerpos de la Marina de Guerra.
61. Ministerio del Aire.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
62. Armas y Cuerpos del Ejército del Aire
63. Ministerio de Hacienda.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos provinciales y locales de la Hacienda Pública.
64. Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda.—Organización y Estatuto funcional.
65. Ministerio de la Gobernación.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
66. Cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Organización y Estatuto funcional
67. Ministerio de Educación Nacional.—Atribuciones, organización y funcionamiento.
68. Cuerpo de Catedráticos de Facultad, de Institutos de Enseñanza secundaria y del Magisterio Nacional.—Organización y Estatuto funcional.
69. Ministerio de Obras Públicas.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales dependientes del Ministerio de Obras Públicas.
70. Cuerpos facultativos y auxiliares dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Su organización y Estatuto funcional.
71. Ministerio de Industria y Comercio.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales de este Ministerio.
72. Cuerpos dependientes de este Ministerio.—Organización y Estatuto funcional
73. Ministerio de Agricultura.—Atribuciones, organización y funcionamiento.—Organismos regionales y provinciales
74. Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Agricultura.—Su organización y Estatuto funcional.
75. Ministerio de Trabajo.—Atribuciones, organización y funcionamiento. Organismos regionales y provinciales.

76. Cuerpos dependientes de este Ministerio. Su organización y Estatuto funcional.

77. La Administración provincial.—Organos y funciones.—Régimen jurídico provincial.

78. Régimen especial de las Islas Canarias y plazas de Soberanía en África.

79. Gobernadores civiles

80. Contratación administrativa en el orden provincial.

81. Administración municipal.—El Municipio y su condición jurídica en España y en el extranjero.

82. Organos y funciones de la administración municipal.—Régimen jurídico municipal.

83. Servicios municipales.—La municipalización de servicios.—El Régimen de empresa mixta.

84. Los funcionarios de la Administración local.—Su organización y Estatuto funcional.

85. La Administración corporativa.—Sus principales manifestaciones en la legislación española.—Los funcionarios de la misma y su Estatuto funcional.

86. La policía administrativa en orden a los derechos de los ciudadanos.

87. La policía de la seguridad pública.—Consideración especial de la Policía Armada y de Tráfico.

88. La policía sanitaria.

89. El Ejército de tierra. Leyes constitutivas del Ejército.—Zona de costas y fronteras. Campo de Gibraltar.

90. Organización de la instrucción y reclutamiento del Ejército de tierra. Clases.—Reservas.

91. Establecimientos de industria militar.

92. Contratación administrativa en el Ejército.—Intervención y contabilidad.

93. La expropiación forzosa y la requisición militar en tiempo de guerra y de paz.

94. Consideración especial del Instituto de la Guardia Civil.

95. La Marina de guerra.—Normas fundamentales por que se rige.

96. La instrucción y el reclutamiento en la Armada.—Clases.—Reservas.

97. Arsenales.—Su régimen administrativo y económico.

98. Contratación administrativa de Marina.—Sus especialidades.

99. La Marina mercante.

100. La pesca marítima.

101. El Ejército del Aire.—La Aviación civil en sus relaciones con la militar.—Transportes aéreos comerciales.

102. La función docente del Estado.—Doctrina y legislación comparada.

103. Instrucción primaria y secundaria.

104. Enseñanza superior universitaria y técnica.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

105. La Administración docente y la cultura popular.—Instituciones de enseñanza que dependen de otros Ministerios.

106. La propiedad científica literaria y artística.—Doctrina general.—El derecho español sobre propiedad intelectual.

107. La acción de la Administración en orden a las Bellas Artes.—Organos para llevarla a cabo.

108. Contratación administrativa en el ramo de Educación Nacional.

109. El dominio público de las aguas. Régimen jurídico de las aguas públicas terrestres.

110. Policía en materia de aguas terrestres.—Jurisdicción

111. Zona marítimo-terrestre.—Policía de la misma.—Jurisdicción.

112. Puertos.—Régimen de su construcción y administración.—Policía portuaria.

113. Carreteras y caminos públicos.—Régimen de su construcción, administración y uso.—Transportes por carretera.—Policía.

114. Ferrocarriles.—Régimen para su construcción y explotación.—Organización de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.).

115. Tranvías.—Policía ferroviaria y tranviaria.

116. Obras públicas.—Principios a que obedece el sistema positivo español.

117. Examen del pliego general para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903.

118. Rescisiones sin pérdida de fianza de las contratos de Obras públicas.—Revisión de precios.—Disposiciones vigentes.

119. Servidumbres legales de utilidad pública.—Ocupaciones temporales.

120. Montes públicos.—Valor jurídico del Catálogo de montes.—Deslindes.

121. Las actividades administrativas de policía y de represión en materia de montes públicos.—Jurisdicción administrativa y civil en materia de montes.

122. Caza y pesca fluvial.—Disposiciones vigentes.

123. Minas.—Teorías sobre la propiedad minera.—Clasificación de las sustancias minerales en la legislación española.

124. Régimen jurídico de la propiedad minera en España.—Policía de las minas.—Jurisdicción en materia de minas.

125. La acción administrativa en orden a la industria.—Policía industrial.

126. La acción administrativa en materia mercantil.—Policía comercial.

127. La acción administrativa en el orden agrícola.—Policía agraria.

128. La acción administrativa en materia de combustibles y transportes.

129. La acción administrativa en orden a los abastecimientos de la población.—El régimen de tasas en el derecho español vigente

130. La acción administrativa en orden a la vivienda.—El régimen jurídico de la política inmobiliaria urbana.

131. La acción administrativa en materia de ornato, bellas naturales y turismo.

132. La acción de la Administración en orden a la Previsión y el Ahorro.—Instituto Nacional de Previsión y organismos dependientes.—Caja Postal de Ahorro.—Montes de Piedad y Cajas de Ahorro

133. La acción del Estado en materia de Asistencia Social.—La Beneficencia pública con arreglo a la legislación vigente.

134. Beneficencia particular.—Protectorado y Patronazgo.—Normas jurídicas por las que se rige la beneficencia docente en España.

135. Instituciones de Asistencia Social que no forman parte de la Beneficencia pública, ni de la particular.—Enumeración y examen de las disposiciones que las regulan.

136. Los seguros desde el punto de

vista administrativo.—Intervención del Estado en las Empresas de seguros.—Seguros mutuos.

HACIENDA PUBLICA

137. Principios fundamentales de la Hacienda Pública española.—Sus derechos y privilegios.

138. Organización central de los servicios.—El servicio de Tesorería.

139. Organización provincial de los servicios de Hacienda.

140. La Intervención fiscal de la Administración del Estado.—La Contabilidad pública.—El Tribunal de Cuentas.

141. La gestión de los gastos e ingresos públicos.—Legislación española. Los organismos autónomos y las Cajas especiales.—Descentralización fiscal: ventajas e inconvenientes.

142. El Presupuesto.—Consideración especial del español: su estructura.—Presupuesto de gastos: juicio crítico.

143. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Transferencias.—Ampliaciones de créditos.—Legislación española.—Juicio crítico.

144. Los gastos públicos.—Medios adecuados de atender los gastos públicos, según su naturaleza.

145. El crédito público.—La Deuda pública.—Estudio crítico de la española.—Conversiones.

146. Obligaciones y gastos públicos. Condiciones de legitimidad: garantías.—Legislación española.—Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados.—Caducidad y prescripción de obligaciones y derechos.—Transacciones sobre derechos del Estado

147. Los ingresos públicos.—Concepto: justificación y clasificación.—Examen crítico del presupuesto de ingresos español.—Posibles nuevas fuentes de ingresos públicos en España.

148. La propiedad territorial del Estado: su régimen y administración.—Minas.—Salinas.—Los transportes.—Las comunicaciones.—El régimen de empresa mixta.—El consorcio.—Las concesiones.—El concierto.—El arriendo.—Participación del Estado en empresas privadas.

149. La desamortización desde el punto de vista de la Hacienda.

150. El impuesto.—Su concepto y funciones.—El régimen fiscal y las instituciones de Derecho privado.—La capacidad tributaria: sus límites según la naturaleza de la imposición.

151. Principios generales de Derecho tributario.

152. Clasificación del impuesto: sus reglas generales.—El impuesto único.—La repercusión del impuesto.

153. Las tasas.—Las contribuciones especiales.—Sistema español: exposición y crítica.

154. El problema de la evasión, ocultación y defraudación fiscales.—El Derecho penal financiero.

155. Funciones especiales de la Hacienda Pública.—La Inspección de la Hacienda y de los Tributos.—La investigación.—Estadística y otros servicios.

156. La recaudación tributaria.

157. El procedimiento económico-administrativo.—Devolución de ingresos indebidos.

158. El sistema tributario español: exposición general y crítica.

159. La contribución territorial.—Disposiciones generales.—Rústica y pecuaria.—Urbana.

160. El catastro.—Su significación fiscal y jurídica.—Preceptos vigentes sobre la materia.

161. La contribución industrial de comercio y profesiones.

162. La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Disposiciones generales.—Tarifa primera.

163. La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa segunda.

164. La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.

165. La contribución general sobre la renta.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—El Registro de Rentas y Patrimonios.

166. El impuesto de Derechos reales. Disposiciones generales.—Extensión jurisdiccional del impuesto.—Actos sujetos, exceptuados y no sujetos.

167. El impuesto de Derechos reales. Reglas generales de liquidación y exacción.

168. El impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

169. Los impuestos mineros.—Ley de 16 de diciembre de 1940.

170. El impuesto sobre pagos del Estado.—Admisión en Bolsa de valores extranjeros.—Carruajes de lujo.—Casinos y Circulos de recreo.—Honosores y condecoraciones.—Derechos obvencionales de los Consulados.

171. Renta de Aduanas.—Bases arancelarias.—Conceptos que comprende la Renta.—Derecho obvencional.

172. Depósitos de comercio.—Depósitos fluitantes.—Depósitos francos.—Zonas francas.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y de frontera.

173. Contrabando y defraudación.—Impuesto de alcoholes.—Idem sobre el azúcar.—Idem sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.

174. Impuesto sobre transporte de viajeros por vía terrestre y fluvial.—Patente nacional de automóviles.

175. Impuesto del Timbre.—Naturaleza.—Normas generales de aplicación y administración.—Impuesto sobre emisión y negociación de valores.—Sobre timbre de emisión.

176. La contribución sobre usos y consumos.—Concepto que comprende.—Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

177. Monopolios.—Concepto fiscal.—Loterías y rifas.—Tabacos.—Cerillas y fósforos.—Petróleos.—Impuesto especial sobre el consumo de gasolina.

178. Derechos del 20 por 100 de la Renta de Propios, del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 10 por 100 sobre pesas y medidas.—Productos de servicios explotados por la Administración.—Los llamados «recursos del Tesoro».—El régimen español de subvenciones y anticipos: crítica.

179. Ordenación bancaria.—El Banco de España.—Banca oficial.—Banca privada.

180. Régimen fiscal de las Plazas de soberanía de Africa.—La Hacienda colonial.—El Protectorado español en Marruecos, en orden a la Hacienda.

181. El problema de las Haciendas

locales.—Exposición y crítica.—Régimen de conciertos de Alava y Navarra

182. Hacienda provincial.—Normas generales por que se rige y organización de sus servicios.—Reclamaciones. Empréstitos, bienes e inmuebles de la Hacienda provincial.—El Presupuesto provincial.

183. Hacienda municipal.—Normas generales por que se rige y organización de sus servicios.—Reclamaciones.—El crédito municipal

184. El patrimonio municipal: su régimen y administración.—El Presupuesto municipal.—Gastos.—Ingresos.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.

185. La imposición municipal.—Consideración especial de los arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas, sobre el producto neto de los terrenos y sobre los inquilinatos. El régimen de carta en materia económica.

ECONOMIA POLITICA

186. La economía política como hecho y como ciencia.—Los métodos en Economía.

187. Economía política y administración.

188. Economía y moral.—Economía y régimen jurídico

189. El medio natural en la Economía.

190. El medio social en la Economía.

191. La técnica y la organización de la producción industrial.

192. Economía y política agraria.—Cuestiones principales que plantea.

193. La empresa privada y sus condiciones económicas.

194. El Estado y la organización productora.—Los monopolios desde el punto de vista económico

195. El mecanismo del cambio y la determinación de los precios.

196. Teoría de la moneda.

197. Función económica de las instituciones bancarias y bursátiles.

198. Teoría del crédito.—Su relación con la teoría del dinero.

199. La regulación de los cambios interiores y exteriores.—El comercio internacional.

200. El equilibrio de la producción y las crisis.—Coyunturas y ciclos.

201. Las rentas de capital y de la empresa económica.

202. Las rentas de trabajo.

203. La cooperación en orden al consumo.

DERECHO SOCIAL

204. Derecho social.—Desarrollo histórico de la legislación social española. Reglamentación internacional del trabajo.—La Conferencia de Filadelfia.—El Fuero del Trabajo.

205. Fuentes de la legislación social. Examen especial del Fuero del Trabajo. Las Reglamentaciones del Trabajo.—Reglamentos interiores de empresa.—Usos y costumbres.

206. Los conceptos de obrero y patrono en la legislación española.—La empresa: su naturaleza social y jurídica.

207. Sindicatos y Corporaciones.—La organización sindical española.—Organización extranjera.

208. La relación de trabajo.—El contrato de trabajo.—Elementos y contenido.—Prescripción.

209. El salario: doctrinas acerca del mismo.—Sus formas.—Medidas protectoras del salario.—El salario familiar.—Relación entre el salario, el coste de producción y el beneficio.

210. Contratos especiales de trabajo: el contrato de embarque, el contrato de aprendizaje, el contrato de trabajo a domicilio.—El contrato de trabajo en las concesiones de obras y servicios públicos.

211. La jornada de trabajo.—Antecedentes históricos y teorías.—Jornada máxima legal.—Horas extraordinarias.—La jornada mercantil y las jornadas especiales.

212. Descanso semanal y anual.—Régimen de vacaciones.—Trabajo de mujeres y niños.—Trabajo nocturno.

213. Accidentes de trabajo.—Enfermedades profesionales.—Higiene industrial. Seguridad del trabajo.

214. Accidentes en la agricultura y en el mar.—Los accidentes en las obras públicas.—Procedimiento.—Prescripción.—Readaptación y reeducación profesionales.

215. El paro forzoso.—Medios para prevenirlo y remediarlo.—Servicios de colocación.—Trabajadores extranjeros.—Emigración y colonización interior.

216. La previsión social.—Mutualidades.—Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.—Cooperativas.—Pósitos.—Cajas rurales.

217. Seguros sociales.—Sus clases.—El Instituto Nacional de Previsión.

218. Subsidio de vejez.—Seguro de maternidad.—Seguro de enfermedad.

219. Seguro contra los accidentes de trabajo.—Seguro contra el paro.

220. Régimen de subsidios familiares. Protección a las familias numerosas.—La habitación obrera.—El Instituto Nacional de la Vivienda

221. Derecho procesal del trabajo.—Otros órganos jurisdiccionales.—Idea de procedimiento.

DERECHO CANÓNICO

222. Misión y fuentes del Derecho canónico.

223. Doctrina canónica sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

224. Principios generales del derecho concordado, con especial aplicación a la disciplina eclesiástica española.

225. Los Concilios y sus clases.

226. Poder legislativo del Sumo Pontífice.—Constituciones y rescriptos pontificios.—Exequátur.

227. El «Codex juris Canonici».

228. El Sumo Pontífice.—El Colegio cardenalicio.—Cónclaves y Consistorios. Congregaciones.—Los Tribunales y Oficinas de la Curia pontificia.—Legados, Nuncios Patriarcales, Primados y Metropolitanos.

229. Obispos, Vicarios, Comisarios y Prefectos apostólicos.—Abades y Prelados «nullius».

230. Cabildos de las iglesias catedrales y colegiales.—Vicarios capitulares y Gobernadores eclesiásticos.

231. Vicarios generales, Arciprestes y Párrocos.—Arreglos parroquiales.

232. Religiosos regulares.

233. El orden sacerdotal.—Irregularidades.—El matrimonio.—Impedimentos.

234. Lugares sagrados, píos y religiosos.—Construcción y reparación de templos.

235. Seminarios y Universidades de estudios.

236. Bienes temporales de la Iglesia.

237. Beneficios eclesiásticos.—El derecho de patronato.

238. Capellanías colativas y de sangre.—La desamortización desde el punto de vista del derecho concordado español.

239. Los procedimientos canónicos.

240. Los delitos canónicos.

241. Penas eclesiásticas, con especial consideración de las censuras.

DERECHO CIVIL, INMOBILIARIO Y NOTARIAL

242. Concepto del Derecho civil.—El Derecho privado y el Derecho público.

243. El Derecho objetivo.—La norma jurídica

244. Fuentes del Derecho objetivo: su jerarquía.

245. El método jurídico.—Interpretación de las normas.

246. Aplicación de las normas jurídicas en el espacio y en el tiempo.

247. La relación jurídica.—El derecho subjetivo.

248. El ejercicio de los derechos subjetivos.—El abuso del derecho.—Derecho subjetivo, acción y pretensión.

249. La codificación española.—El Código Civil: modificaciones y crítica.

250. El Derecho foral.—Vigencia del Código Civil en los territorios aforados.—Orden de prelación de fuentes en las legislaciones forales.

251. El sujeto de la relación jurídica. Personas naturales.—La capacidad.

252. El estado de las personas.—Circunstancias modificativas de la capacidad.—La edad.

253. El sexo y el matrimonio.—Capacidad de la mujer casada.—La enfermedad.

254. La prodigalidad.—La interdicción civil.—El parentesco.—Los estados clerical y religioso.

255. La nacionalidad como causa modificativa de la capacidad.—La vecindad foral.—El domicilio.

256. La ausencia.

257. Las personas jurídicas.

258. La representación.—La autocontratación.

259. El Registro del estado civil.

260. El objeto de la relación jurídica. Las cosas: sus clases.

261. Partes integrantes.—Pertenenencias.—Frutos.—El patrimonio.

262. El hecho jurídico.—El acto jurídico.—El acto ilícito.

263. El negocio jurídico.—Elementos.

264. Ineficacia del negocio jurídico.

265. La extinción de la relación jurídica.—La prescripción.—La caducidad.

266. El derecho real.—Sistema español.

267. El derecho de propiedad desde el punto de vista del Derecho civil.—Las llamadas propiedades especiales.

268. El dominio: sus limitaciones.—La adquisición.

269. Modos de adquirir el dominio.—La teoría del título y del modo.—Sistema español.

270. La ocupación.—La tradición.—Usucapción.

271. La comunidad de bienes.—El condominio.—La llamada propiedad horizontal

272. La posesión.

273. El usufructo, uso y habitación.—Usufructos especiales.

274. Los censos.

275. El foro y derechos análogos.—El alforo.—El derecho de superficie.

276. Las servidumbres.—Servidumbres egales.

277. La prenda.—Prenda sin desplazamiento.—Anticresis.

278. La hipoteca: concepto, caracteres y clasificación.

279. Bienes que pueden ser hipotecados.—Bienes que no pueden hipotecarse.—Bienes que pueden hipotecarse con restricciones.—Extensión de la hipoteca.

280. Hipotecas voluntarias.—Hipotecas legales.

281. Procedimientos judiciales sumario y extrajudicial de ejecución hipotecaria.

282. El Derecho inmobiliario: concepto, contenido y caracteres.—Historia de la legislación hipotecaria española.

283. Sistemas hipotecarios.—Sistema español.

284. Los principios hipotecarios en nuestro sistema.—El concepto de tercero.

285. El Registro de la Propiedad.—Títulos inscribibles.—Derechos reales inscribibles.

286. Asientos que se practican en el Registro: sus clases.

287. Concepto y medios de inmatriculación.

288. Inscripción de bienes del Estado, de las Provincias y del Municipio.—Inscripción de bienes de los establecimientos de Beneficencia e Instrucción de carácter público.—Inscripción de concesiones administrativas.

289. La anotación preventiva.—La cancelación.

290. Concordancia entre la realidad y el Registro.—Liberación de cargas y gravámenes.

291. La obligación: concepto y elementos

292. Fuentes de las obligaciones.—Las obligaciones naturales.

293. Clasificación de las obligaciones.

294. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Cumplimiento anormal: mora, dolo, culpa.—Caso fortuito y fuerza mayor.—Resarcimiento de daños y perjuicios.—El artículo 1.111 del Código Civil.

295. Causas de extinción de las obligaciones: su clasificación.

296. La prueba de las obligaciones. Preceptos del Código Civil

297. Teoría general del contrato.—Elementos del contrato.

298. La donación.

299. La compraventa.—Teoría de los riesgos.—Saneamiento.

300. Obligaciones del comprador.—Retracto convencional y retractos legales.—Contratos de permuta y cesión

301. Arrendamiento: sus clases.—La parcería.

302. El contrato de sociedad.

303. El contrato de mandato.—El contrato de corretaje.

304. Los contratos de comodato y mutuo.—El depósito, el secuestro y el hospedaje.

305. Contratos aleatorios.—Transacción y compromiso.

306. La fianza.

307. Los contratos abstractos.

308. Los cuasi-contratos.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

309. Concurrencia y prelación de créditos.—El concurso: sus efectos.—Cla-

sificación legal y orden de preferencia de los créditos.

310. El derecho de familia.—El matrimonio.

311. Organización económica de la sociedad conyugal: sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.

312. Regímenes de comunidad.—La sociedad de gananciales.—Bienes privativos y bienes gananciales.—Cargas y obligaciones.—Administración, liquidación y disolución.

313. Régimen de separación de bienes en el Código Civil: clases.—Administración de los bienes del matrimonio por la mujer.

314. Donaciones por razón de matrimonio.—Donaciones entre cónyuges.—La dote.—Parafenales.

315. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Nulidad y divorcio.

316. La sociedad paterno-filial.—Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Reconocimiento y legitimación.—La deuda alimenticia entre parientes.

317. La patria potestad.—Efectos respecto a la persona y bienes de los hijos.—Teoría de los peculios.—La adopción.

318. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad.—La emancipación.

319. La tutela: sistemas.—Clases de tutela.

320. Causas de incapacidad, excusa y remoción de los tutores.—Atribuciones y deberes.—El protutor.—El consejo de familia.

321. La sucesión «mortis causa».—Concepto de herencia.—El derecho hereditario.

322. La aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—La repudiación.

323. Reserva hereditaria: sus clases.

324. La comunidad hereditaria.—Partición de la herencia.—Colación.

325. Sucesión testada.—El testamento.—Testamento ológrafo.

326. Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Causas de indignidad.

327. Testamentos abierto y cerrado. Testamentos excepcionales y especiales.

328. Institución de heredero; particularidades.—El derecho de acrecer.—Sustituciones hereditarias.

329. La sucesión forzosa.—La libertad de testar.—Régimen legitimario del Código Civil.—Legítima de los ascendientes y descendientes legítimos.

330. La mejora.—Derechos sucesorios de los hijos naturales reconocidos y de los legitimados por concesión de los padres de unos y otros.—Derechos de los demás ilegítimos.—Derechos del cónyuge viudo.

331. Desheredación y preterición.

332. El legado.

333. Ejecución de últimas voluntades.—El albaceazgo.

334. La sucesión intestada.

335. Sucesión del Estado.—Teorías. Forma de administrar y liquidar el haber hereditario y de aplicar el producto de la herencia.

336. La sucesión contractual.

337. El derecho notarial.—La función notarial.—El notario.

338. El instrumento público.

DERECHO MERCANTIL

339. Concepto del Derecho Mercantil: sus relaciones con el Derecho Civil y con el Derecho Público.

340. Fuentes del Derecho Mercantil.—El Código de Comercio: modificaciones y crítica.

341. Los actos de comercio.—Sistema español.

342. El comerciante individual.—La capacidad mercantil.

343. La Sociedad mercantil.—Sociedades civiles con forma mercantil.

344. Sociedad colectiva.—Sociedad comanditaria.—Sociedad de responsabilidad limitada.

345. La Sociedad anónima: concepto y caracteres.—El capital social.—La acción.—La cualidad de socio.

346. Fundación de la Sociedad anónima.—Los estatutos.—Organos de la Sociedad anónima.

347. Transformación, disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

348. Las Compañías mercantiles especiales en el Código de Comercio.

349. Las obligaciones profesionales del comerciante.

350. Los auxiliares del comerciante.

351. Agentes mediadores.—Bolsas de Comercio.

352. El Registro mercantil.

353. Cosas mercantiles.—La mercadería.—El dinero.—Problemas jurídicos que plantea.

354. Consideración jurídica de la propiedad desde el punto de vista mercantil.

355. La Empresa mercantil.

356. Títulos valores: concepto y clases.

357. La letra de cambio: su formación histórica.—Sistemas cambiarios.—La causa en la letra de cambio.

358. La forma de la letra de cambio.—La letra en blanco.—El endoso.

359. La provisión de fondos, la aceptación y el aval de la letra de cambio.

360. El pago de la letra.—El protesto.—Las acciones cambiarias.

361. El cheque.—Libranzas.—Vales y pagarés.—Carta-orden de crédito.

362. La obligación mercantil.—Contratos mercantiles.

363. Contrato de cuenta corriente.—Contrato de cuenta en participación.

364. La compraventa mercantil.—Compraventas de especiales.

365. Contrato de comisión.—Comisiones especiales.

366. Los contratos bursátiles.

367. El depósito mercantil.—Depósitos especiales.

368. Préstamo mercantil.—Préstamos especiales.

369. Contratos bancarios.

370. El transporte terrestre mercantil.

371. El seguro.—El seguro sobre la vida.

372. El seguro de daños: sus modalidades.

373. La quiebra.

374. La suspensión de pagos.

375. El derecho marítimo: formación histórica, concepto y sistemas.

376. El buque — Cuestiones jurídicas a que pueda dar lugar.

377. Personas que intervienen en la navegación y sus relaciones jurídicas.

378. El contrato de fletamento.

379. El seguro marítimo.

380. El contrato de préstamo a la gruesa.

381. De las averías.

DERECHO INTERNACIONAL

A) Derecho Internacional Público

382. Concepto del Derecho Internacional Público.—Su fundamentación.—Fuentes.—Su codificación.

383. Principales escuelas de Derecho Internacional.—Escuela española de Derecho Internacional.

384. Los Tratados de los Pirineos, Utrecht, Madrid, El Pardo y París.—Principales Tratados del siglo XIX.—El Congreso y la Conferencia de Berlín en 1878 y 1855.

385. El Tratado de Versalles.—Tratados complementarios y modificativos.—Carta de las Naciones Unidas.—Pactos regionales.

386. Tribunales Internacionales de Justicia.

387. Política Internacional económica española.—Principales Convenios comerciales.

388. Uniones internacionales.

389. Los Estados en el Derecho Internacional.—Nacimiento y reconocimiento.—Derechos y deberes.—La intervención exterior.

390. Estados no soberanos.—Dominios.—Condominio.—Protectorados.

391. La Iglesia y el Derecho Internacional.—El Tratado de Letrán.—La Ciudad del Vaticano.

392. Las Colonias en el Derecho Internacional.—Los fideicomisos de las Naciones Unidas.

393. El Derecho Internacional Americano.—Doctrina de Monroe.—Unión panamericana.—Congresos panamericanos.

394. Protectorado español en Marruecos.—Tánger.—Régimen de las Colonias españolas.—Andorra.

395. Las relaciones internacionales.—Sus órganos.—Diplomáticos y Cónsules Privilegiados y deberes.—Capitulaciones y concesiones.

396. Territorios de los Estados.—Fronteras.—Espacios marítimos.

397. Diferencias internacionales.—Medios pacíficos para solucionarlas.—Medios violentos no bélicos.

398. La guerra terrestre.—Obligaciones entre beligerantes.—Medios lícitos e ilícitos.—La ocupación militar.

399. Guerra marítima.—La propiedad privada en el mar.—Guerra submarina

400. Presas marítimas.—Jurisdicción internacional.—Legislación y jurisdicción española: doctrina del Consejo de Estado.

401. Guerra aérea.—Fin de la guerra.—Tratados de Paz principales desde 1648.

402. Tratados internacionales: su concepto, clases, celebración, ratificación y publicación.—Efectos.—Interpretación y extinción.—Tratados de garantía.

403. Tratados contra la propagación de enfermedades o epidemias, contra el alcohol y el opio.—Idem de protección a los trabajadores y contra la trata.—Tratados de protección de intereses religiosos, morales y artísticos.

404. Sucesión y transmisión de las relaciones jurídicas internacionales: personas, bienes y actos.—Cambio de territorio o población.—Deudas del Estado.—Procesos y actos administrativos

B) Derecho Internacional Privado

405. Derecho Internacional Privado; Fuentes. — Codificaciones e historia. — Doctrina de los Estatutos.—Doctrinas posteriores.—La territorialidad y la eficacia.

406. La nacionalidad en general y en el Derecho español.—La nacionalidad de la mujer casada y del menor.—La doble nacionalidad y los apátridas.—La ciudadanía plural.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.

407. La nacionalidad de las personas jurídicas. — Sistemas. — Disposiciones de los principales Tratados y del Derecho español.

408. La naturalización: sus formas y clases.—Los canjes y emigraciones colectivas.—Legislación española sobre naturalización: intervención y doctrina del Consejo de Estado.—Condición de los extranjeros.—El extranjero en la legislación española histórica.—Derechos de las minorías extranjeras.

409. Conflictos de las leyes positivas y negativas.—El fraude de la Ley y el abuso del derecho.—Doctrinas y adaptaciones.—La reciprocidad.—La calificación y el reenvío.—Los derechos adquiridos.

410. El orden público en el Derecho Internacional Privado.—Leyes de Policía y Seguridad, Prensa y Asociación.—Leyes de defensa y prohibitivas.—El Derecho Penal Internacional.—Delitos internacionales, políticos y mixtos.—La extradición. — Convenios suscritos por España.

411. Derecho fiscal internacional.—La doble imposición y la evasión fiscal. El impuesto en las relaciones internacionales.—La tributación de Sociedades y sus filiales.—Convenios fiscales suscritos por España.

412. El Estatuto personal, la capacidad de las personas en Derecho Internacional Privado.—El domicilio.—Complemento de la capacidad de mujeres, menores incapacitados e interdictos.—Tutela y autorización judicial.

413. El matrimonio en Derecho Internacional Privado. — Sus requisitos preparatorios y formalidades.—Restricciones de orden público.—La separación y el divorcio.—La anulación del matrimonio.—La Sociedad conyugal.—Régimen de los bienes del matrimonio.—Derecho español.

414. Paternidad y filiación en Derecho Internacional Privado.—Cambio de nacionalidad de los hijos.—Hijos legítimos, naturales e ilegítimos.—Investigación de la paternidad.—Patria potestad y peculio de los hijos.—La familia.

415. La sucesión en el Derecho Internacional Privado.—Capacidad del testador.—Formas y validez de los testamentos; contenido de sus cláusulas.—Organos representativos de la herencia. Sucesión «mortis causa».—La sucesión del Estado.

416. Estatuto real.—Régimen de la propiedad de bienes en el Derecho Internacional Privado.—Gravámenes y restricciones.

417. Estatuto formal de los actos jurídicos en el Derecho Internacional Privado.—Extensión y límites de la autonomía de la voluntad.—Obligaciones civiles y sociales.

418. El Derecho Procesal Internacional.—Capacidad del extranjero. — De-

fensa por pobre. — Arraigo en juicio.—Convenios celebrados por España sobre procedimiento civil. — Ejecución de órdenes de embargo y sentencias de tribunales extranjeros. — Tribunales consulares y mixtos.

DERECHO PENAL

419. El Derecho Penal.

420. Escuelas de Derecho Penal.—Historia del Derecho Penal.

421. Codificación penal en España.

422. El Código Penal de 1944.

423. Fuentes del Derecho Penal.—La analogía.

424. Ambito de validez de la Ley Penal.

425. Concepto del delito.

426. Clasificación de las infracciones.

427. La acción.

428. Relación de causalidad.

429. Antijuricidad típica.—Causas de justificación.

430. Imputabilidad. — Causas de imputabilidad.

431. Culpabilidad.—Sus formas.

432. Exclusión de la culpabilidad: caso fortuito.—El miedo.

433. Circunstancias atenuantes: existentes incompletas.

434. Los llamados estados pasionales.

435. La preterintencionalidad y las demás atenuantes.

436. Circunstancias agravantes: reiteración y reincidencia.

437. Las demás agravantes. — Circunstancia mixta.

438. Excusas absolutorias.

439. Formas punibles de aparición del delito.

440. Concurso de delitos. — Delito continuado.

441. El concepto de autor.

442. La participación en el delito.

443. La pena.

444. Medidas de seguridad.

445. Clases, duración y efectos de las penas.—Aplicación de las penas.

446. Ejecución de las penas. — Extinción de la responsabilidad criminal.

447. Responsabilidad civil.

448. Delitos contra la seguridad del Estado.

449. Falsedades.—Delitos contra la administración de justicia. — Infracción de leyes sobre inhumaciones. — Delitos contra la salud pública.—Juegos ilícitos

450. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

451. Delitos contra las personas.

452. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil.

453. Delitos contra la libertad y seguridad.

454. Delitos contra la propiedad.

455. Imprudencia punible.

456. Faltas.

457. Leyes penales especiales.

458. El Código Penal del Protectorado.

DERECHO PROCESAL

459. Concepto del proceso civil.—Su naturaleza y fin.—Tipos de proceso.—El Derecho Procesal civil: índole de las normas que lo integran.

460. Fuentes del Derecho Procesal

civil.—La Ley de Enjuiciamiento civil. Otras fuentes directas e indirectas.—Límite e interpretación de las normas procesales civiles.

461. La jurisdicción civil: concepto y clases.—Extensión y límites de la jurisdicción.—Auxilio jurisdiccional y conflictos jurisdiccionales. — Los órganos de la jurisdicción civil: enumeración, composición y distribución. — La nueva Ley de Justicia Municipal.—La competencia: concepto.—Criterios y causas modificativas de la misma.—Auxilio judicial y cuestiones de competencia.

462. El personal jurisdiccional. — Jueces y Magistrados: su régimen jurídico. — El Secretariado. — Otros auxiliares subalternos.—El Ministerio fiscal. Recusaciones, abstenciones y excusas.

463. Las partes en el proceso civil. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. — Legitimación. — Postulación procesal: Procuradores y Abogados. — Pluralidad de partes.—Comparecencia y rebeldía.

464.—Objeto del proceso: acción y pretensión procesal. — Los distintos tipos de pretensión: La oposición a la pretensión. — Defensas y excepciones.—Pluralidad de pretensiones: teoría de la acumulación.

465. Actos procesales: concepto y clases.—Requisitos de los actos procesales. Forma y tiempo de los actos procesales.—Contenido de los actos procesales.—Efectos de los actos procesales.—Invalidez e ilicitud de los mismos.

466. Nacimiento del proceso: la demanda.—Desarrollo del proceso.—Impulso y dirección procesal.—Resoluciones judiciales.

467. La prueba.—Sujetos de la prueba.—Determinación de la carga de la misma.—Objeto de la prueba.—Medios de prueba. — Su determinación. — Procedimiento probatorio.—Apreciación de la prueba; pruebas de eficacia tasada y pruebas de libre valoración.

468. Terminación del proceso. — La sentencia.—Renuncia. — Desistimiento y allanamiento.—Transacción y convenio.—Caducidad de la instancia.

469. Efectos del proceso.—Cosa juzgada formal y cosa juzgada material.—Costas procesales.—El beneficio de pobreza.

470. Procesos de cognición.—Juicio de mayor cuantía. — Demanda. — Emplazamiento y personación.—Excepciones dilatorias.—Contestación y reconvencción.—Réplica y dúplica. — Prueba «Conclusio causa».—Sentencia.

471. Juicio de menor cuantía: su procedimiento.—Juicio verbal: desarrollo de sus trámites.

472. Interdictos.—Su régimen jurídico. Retracto: norma por las que hoy se rige. Procesos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

473. Procesos en materia de arrendamientos.—Juicio de deshacio.—Régimen especial de los arrendamientos rústicos y urbanos.—El juicio de alimentos.

474. Proceso sucesorio abintestato.—Testamentaria.—Adjudicación de bienes a personas inominadas.

475. Acto de conciliación.—Juicio de árbitros y amigables componedores.—Reconocimiento de decisiones extranjeras, juicio de «exequátum».

476. Diligencias preliminares. — Inci-

déites.—Concepto y clases: el procedimiento incidental y casos a que se aplica.

477. Juicio ejecutivo.—Concepto y naturaleza jurídica.—Los trámites procesales del juicio ejecutivo.—Juicios ejecutivos especiales.—Apremio en negocios de comercio.—Proceso monitorio.—Proceso cautelar: embargo preventivo, aseguramiento de bienes litigiosos y otras medidas precautorias.

478. Los recursos: enumeración y análisis de los tipos de recurso que conoce nuestro Derecho positivo.—Reposición y súplica.

479. La apelación: el problema de su conveniencia en materia civil.—Requisitos de la apelación.—Procedimiento.—Efectos.

480. Recurso de casación.—Concepto y naturaleza jurídica.—Supuestos generales de admisibilidad.—Casación por infracción de la Ley.—Motivos y procedimiento.—Casación por quebrantamiento de forma: motivos y procedimientos.—Tipos especiales de casación.—La revisión.—Su régimen jurídico.

481. Procesos de ejecución.—Ejecución singular.—Desarrollo de la ejecución según la naturaleza de reclamación y la índole de los bienes embargados.

482. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor no comerciante.—Quita y espera.—Concurso de acreedores.—Derecho procesal de estas instituciones.

483. Ejecución general sobre el patrimonio de un deudor comerciante.—Suspensión de pagos.—Quiebra.—Contenido procesal de ambas figuras.

484. Jurisdicción voluntaria: Su naturaleza. Clases de actos de jurisdicción voluntaria.—Enumeración de los más importantes en materia civil y mercantil.

485. El proceso penal: concepto.—Principales sistemas en materia de enjuiciamiento criminal.—El Derecho Procesal penal.—Naturaleza y fuentes.

486. Jurisdicción penal: sus órganos. La competencia.—Cuestiones prejudiciales de un proceso penal.—El Ministerio Fiscal: naturaleza de su intervención.

487. El inculgado: su posición en el proceso y necesidad de su comparecencia.—Medidas dirigidas a asegurarlo.—Acto civil y civilmente responsable.—El Derecho de defensa.—Objeto del proceso penal.—Acción y pretensión punitiva.—Actos procesales penales.—Concepto y clases.

488. Iniciación del proceso penal.—Atestado.—Denuncia y querrela.—Naturaleza o régimen jurídico de cada uno de estos actos.

489. El sumario: concepto y caracteres.—Personas que en él intervienen y facultades que les corresponde.—Su contenido.

490. El procesamiento: su valor jurídico.—Conclusión del sumario.—El sobreseimiento: naturaleza y clases.—Trámites a que da lugar.—Efectos.

491. Juicio oral.—Su apertura.—Escrito de acusación y defensa.—Artículos de previo pronunciamiento.—Carácter y examen de cada uno.

492. Desarrollo del juicio oral.—Poderes del Tribunal y de las partes.—Conclusiones definitivas.

493. La sentencia.—Efectos procesales: costas y exención de las mismas.—

Juicio de faltas. Tramitación en primera y segunda instancia.

494. Recurso de casación.—Condiciones de admisión.—Motivos del recurso por infracción de Ley y del recurso por quebrantamiento de forma.—Procedimiento en uno y otro caso.—Efectos.

495. Recurso de revisión: naturaleza: Requisitos de admisión.—Motivos.—Procedimiento y efectos.—La indemnización por error.

496. Procesos penales especiales.—Procesos entre Jueces y Magistrados.—Fuero de Jerarquías.—Procesos por delitos de injuria y calumnia.—Procesos por delito de imprenta.—Procesos por delitos contra el orden público.—Otros procesos especiales: flagrante delito, reos ausentes, extradición.

497. Ejecución de la sentencia penal. A quién corresponde.—Medidas asegurativas respecto a personas y bienes.

Cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

1.ª Historia del Derecho

I. Caracteres y fuentes del Derecho romano en general y en España.

2. El Derecho público romano.

3. El Derecho público de la España romana.

4. El Derecho privado romano.

5. Derecho privado hispano-romano.

6. Origen y primeras etapas del Derecho canónico.

7. Concepciones jurídicas del mundo germánico. El derecho público de los germanos.

8. Caracteres y fuentes del Derecho germánico español.

9. Organización política y administración en la España visigoda.

10. Organización política y administración en la Alta Reconquista española.

11. La aportación germánica a las instituciones de Derecho privado.

12. Instituciones de Derecho privado en la España visigoda.

13. Instituciones de Derecho privado en la Alta Reconquista española.

14. El sistema jurídico del Islam: referencia a la España musulmana.

15. Elementos y proceso de formación del Derecho común. La transformación de sus instituciones jurídicas.

16. La recepción del Derecho común en general y en España.

17. Fuentes del Derecho español en la Baja Edad Media.

18. Instituciones jurídicas públicas en la Baja Edad Media española.

19. Instituciones jurídicas privadas en España a partir de la Recepción.

20. La formación de las nacionalidades y su influencia en la evolución jurídica.

21. El Derecho público y privado en la Edad Moderna.

22. Fuentes y Literatura jurídica en la Edad Moderna española.

23. El Derecho español bajo las casas de Austria y de Borbón.

24. La expansión del Derecho español: el Derecho indiano.

25. Contenido jurídico de la Revolución Francesa.

26. La codificación francesa y otras codificaciones europeas.

27. El Derecho público en España durante el período constitucional.

28. La codificación española y las nuevas instituciones de Derecho privado.

29. Sistema e instituciones del Derecho italiano y alemán contemporáneos. Historia, sistema e instituciones del Derecho soviético.

30. Sistema jurídico anglosajón.

2.ª Historia Política de España desde el siglo XV

31. Situación de los distintos reinos peninsulares desde el comienzo del siglo XV al advenimiento de los Reyes Católicos: principales vicisitudes de la política interna y externa en Castilla, Aragón, Navarra y Granada.

32. El período de los Reyes Católicos.—Política interna: la diarquía y la unidad nacional; conquista de Granada e incorporación de Navarra. Robustecimiento del Poder real: el feudalismo y la Santa Hermandad. La unidad religiosa: expulsión de los judíos, establecimiento de la Inquisición y política con los mahometanos.

33. Empresas internacionales de los Reyes Católicos. Las guerras de Italia y las alianzas dinásticas. Política africana: Canarias y Orán. El descubrimiento de América: sus consecuencias internacionales y el orden jurídico interno.

34. Las regencias de Fernando el Católico y de Cisneros y reinado de Felipe I. Política interna en la época de Carlos I: la unión personal de los reinos españoles y la aspiración a la unidad. Sistema de gobierno en este período: las Cortes y los Consejos. Los Comuneros de Castilla y las germanías de Valencia y Mallorca.

35. Política exterior de Carlos I: el Imperio. Guerras con Francia y en Italia. Las guerras religiosas en Alemania y su repercusión en España. Exploración y conquista de América y Oceanía: Cortés, Pizarro, Valdivia, Alvarado, Núñez de Balboa y Elcano.

36. Política exterior de Felipe II. La Contrarreforma en España. Conquista de Portugal. Sublevación de los moriscos y de Zaragoza. Sistema de gobierno del país: los Secretarios de despacho.

37. Política exterior de Felipe II. Relaciones con Inglaterra. Las guerras con Francia. Las luchas exteriores con el protestantismo y sus consecuencias políticas. Flandes. La lucha contra el turco y contra los piratas berberiscos. La colonización en América y Oceanía en este período. Las Leyes de Indias.

38. Política interior en los reinados de Felipe III y Felipe IV. Decadencia de las Cortes. La expulsión de los moriscos. La sublevación de Cataluña en 1640. Iniciación de la decadencia política, social y económica.

39. La independencia de Portugal. Las guerras en Flandes. Las guerras con Francia: paz de los Pirineos. El apoyo de los Austrias españoles al Imperio: paz de Westfalia.

40. Reinado de Carlos II. Situación política interna. Los ministros. Partidos francés y austríaco. Política exterior: guerras con Francia. El testamento de Carlos II.

41. La guerra de Sucesión a la Corona española: la lucha en el interior

y en el exterior. España. Paz de Utrecht. La política internacional de Felipe V. Relaciones con Inglaterra y con Francia. Política interior: el absolutismo; iniciación de los Departamentos ministeriales.

42. La política interior y exterior en la época de Fernando VI. Carlos III: su política italiana. Los pactos de familia. Relaciones con Inglaterra e impulso de la Marina. Las Regencias berberiscas. El despotismo de Carlos III y sus Ministros: reforma administrativa interna. Modificaciones en la política colonial: intendencias y libertad de comercio.

43. Reinado de Carlos IV. Política exterior: guerra contra los revolucionarios franceses y alianza con Napoleón. Relaciones con Inglaterra: Trafalgar. Relaciones con Portugal. Política interior: la privanza de Godoy y el arresto del Príncipe don Fernando. Motín de Aranjuez.

44. El Dos de Mayo y la guerra de la Independencia. Vicisitudes de la lucha. José Bonaparte y la Constitución de Bayona. Las Cortes de Cádiz: instauración del Constitucionalismo.

45. Reinado de Fernando VII. España en el Congreso de Viena. La emancipación de América. La lucha entre el Constitucionalismo y el régimen tradicional. Sublevación de Riego y bienio liberal. Los cien mil hijos de San Luis. Década absolutista.

46. Regencias de María Cristina y de Espartero. La guerra dinástica y el carlismo: la cuádruple alianza. Política interior en el reinado de Isabel II: cambios constitucionales y gobierno de caudillos militares. Política exterior: la Santa Sede, guerra en el Pacífico, las expediciones a Méjico e Indochina y la guerra de Marruecos.

47. La Revolución de 1868: sus consecuencias.—Gobierno provisional de Amadeo I y la primera República.—Nueva guerra carlista.—La restauración de la Monarquía.

48. La política interior y exterior durante la restauración.—El «equilibrio europeo».—La Constitución de 1876 y los partidos políticos.—La cuestión antillana. Regencia de María Cristina.—Guerra con Estados Unidos y pérdida de las colonias.

49. Mayoría de edad de Alfonso XIII. Política marroquí.—Política interior: inestabilidad de los Gobiernos y síntomas de subvención social.—La Dictadura del General Primo de Rivera.

50. La segunda República.—El Alzamiento Nacional.—El Gobierno del Generalísimo Franco.

3.ª Historia de las relaciones internacionales a partir de la Edad Media

51. Perspectivas de Europa al finalizar el siglo XV. La política del Renacimiento en los Estados italianos y especialmente en los Estados Pontificios. Síntesis de las guerras de Italia.

52. La diplomacia francesa durante el siglo XVI. Los primeros contactos políticos del Oriente con el resto del mundo europeo. Los pueblos escandinavos.

53. La política internacional de Isabel Tudor, María Estuardo y Escocia. Las relaciones exteriores de Rusia.—Los pueblos eslavos.—El peligro turco.

54. Las guerras de religión en Fran-

cia.—Marquesado de Born.—La Liga católica.—Sus repercusiones exteriores.—La guerra de los Treinta Años en sus diversos períodos.—Paz de Westfalia.

55. La política internacional en el reinado de Luis XIV.—Flandes y el Franco-Condado.—La guerra de Holanda.—Paces de Nimega y Ryswick.—La guerra de Sucesión española fuera de España.—Tratados de Utrecht y de Rastadt.

56. La guerra de Sucesión austriaca.—Paz de Aquisgrán.—La inversión de las alianzas y la guerra de los Siete Años.—Tratados de Hubertus y de París.—Situación general de Europa en esta época.

57. Expansión rusa a partir de Pedro el Grande.—Guerra de Suecia.—Las guerras de Turquía y los Tratados de Kainardi y de Iassi.—La guerra de Sucesión de Polonia y los repartos de esta nación.

58. Conquistas y anexiones de la República francesa durante la Convención Nacional.—Las luchas del Directorio y las primeras coaliciones europeas.—El Tratado de Campo-Formio y el Congreso de Rastadt.

59. La política exterior del Consulado y el primer Imperio.—Nuevas coaliciones antifrancesas y vicisitudes de la guerra.—Tratados de Luneville, Amiéns, Presburgo, Tilsit y Viena.—La declaración de Francfort y el Tratado de Fontainebleau.

60. Las fronteras de los países de Europa antes y después del Congreso de Viena.—El segundo Tratado de París.—La Santa Alianza y la política de intervención.—Congresos de Carlsbad, Viena, Laybach y Verona.

61. Las implicaciones internacionales de la cuestión de Oriente.—El conflicto búlgaro; la independencia helénica, la guerra ruso-turca y el Tratado de Andanópolis.—La guerra de Crimea y el Tratado de París.—La guerra balcánica y el Tratado de Berlín.

62. La política exterior de Prusia.—Guerras con Dinamarca, Austria y Francia.—La expansión colonial del segundo Reich.—La Triple Alianza.

63. El imperialismo de Napoleón III. Sus repercusiones en el proceso de unidad italiana.—La política internacional de la tercera República.

64. La formación de la «Entente cordiale» y las relaciones internacionales hasta la guerra de 1939.

65. Política exterior de los Estados Unidos de América y de las naciones hispano-americanas.

4.ª Historia de la economía y de sus instituciones

66. Los precedentes doctrinales.—El pensamiento económico en la antigüedad.—El pensamiento económico medieval.—El período empírico: el mercantilismo.—El período sistemático nacional: la fisiocracia.

67. La fase científica.—Los orígenes de la ciencia económica.—La tendencia objetivista: Smith, Ricardo, Malthus, Stuart Mill.—La escuela histórica.

68. La tendencia subjetivista.—La escuela austríaca o psicológica.—La tendencia matemática: escuela de Lausanne.—Las nuevas tendencias de la ciencia económica: neohistoricismo universalismo, institucionalismo, corporativismo.

69. Del socialismo utópico al llamado

socialismo científico.—El socialismo de cátedra: los fabianos.—El solidarismo.

70. Fundamentos filosóficos, contenido económico y evolución histórica del comunismo.—Su crítica.

71. El sindicalismo.—Fundamentos doctrinales, contenido, historia y clases.—El sindicalismo nacional.—El corporativismo portugués.

72. La evolución del liberalismo económico en los países anglosajones.

73. Doctrina económica del nacional-socialismo y del fascismo.

74. La doctrina económico-social de la Iglesia.—Principios contenidos en las encíclicas pontificias de León XIII, Pío XI y Pío XII.

75. El nacimiento del estamento burgués en Europa y sus diversas manifestaciones.—La economía industrial y mercantil y el espíritu de asociación en la Edad Moderna.

76. La economía española en los siglos XV a XVII.—Repercusiones del mercantilismo en la vida de los negocios.

77. Rasgos salientes del proceso de colonización española de América y del comercio ultramarino.

78. Orígenes de los Bancos de emisión en Europa y en América.—El desarrollo de la Banca emisora en España.

79. Aparición y progresión del fenómeno de la gran industria.—Sus fases.—La influencia de la gran industria sobre la economía española.

80. Bosquejo histórico de la previsión, el ahorro y la cooperación, principalmente en España.

81. Las relaciones sociales entre el capital y el trabajo en los últimos cien años, particularmente en España.

82. Los movimientos migratorios en los últimos cien años.—La emigración española en el mismo período.

5.ª Historia de la Iglesia

83. La Iglesia y la ciencia histórica.—La tradición.—Las fuentes documentales.

84. Fundación de la Iglesia por Nuestro Señor Jesucristo.—Los Apóstoles.—La Sinagoga y los gentiles. Culto y disciplina.

85. La Era de los mártires.—El Edicto de Milán.—Organización de la primitiva Iglesia y vida cristiana.

86. Las grandes herejías de los primeros siglos.—Los Santos Padres.—Los Concilios ecuménicos.

87. La cristianización de los bárbaros. Carlomagno.—El poder temporal de los Papas.

88. De Gregorio VII a Bonifacio VIII. La Cristiandad.—Cisma de Oriente.

89. Las Cruzadas.—Las Ordenes monásticas.—La Orden de Predicadores.—La ascética medieval.—La escolástica.

90. Cisma de Occidente.—Los reformistas heterodoxos.—Los precursores de la reforma católica.

91. Los místicos españoles.—Santa Teresa y San Juan de la Cruz.—San Ignacio de Loyola y la Compañía de Jesús.

92. Las guerras de Religión.—El Concilio Tridentino.—España en Trento.

93. Las grandes herejías modernas, desde Lutero a Descartes.

94. La Enciclopedia.—La Revolución Francesa.—El laicismo.—Gregorio XVI.

95. Los errores modernos.—Pío IX.—El Sillabus.—El Concilio Vaticano.—La cuestión romana.

96. De León XIII a Benedicto XV.—Las Cartas Encíclicas.—Liberalismo y socialismo.

97. El pontificado de Pío XI.—El Tratado de Letrán.—Errores comunistas y racistas.—Las misiones.—La Acción Católica.

98. Las relaciones diplomáticas con la Santa Sede en el pontificado de Pío XII. Los Concordatos vigentes.

99. El Derecho concordatorio español: su evolución histórica.

100. El Concordato de 1855 y sus Convenios adicionales.—El Convenio de 1941.

El Secretario general, Mariano de Azcoiti.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Callejo.

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Territorios Españoles del Golfo de Guinea)

Convocando concurso para la adquisición de medicamentos y material diverso.

Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Sección de Colonias), en días y horas hábiles de oficina, antes de las trece horas del día 31 de julio actual, y se procederá a las diecisiete horas del mismo día 31, por la Junta de Adquisiciones de dicho Organismo, a la apertura de los pliegos.

La relación de medicamentos y material a adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse el concurso, estarán de manifiesto, durante el tiempo que falte para dicha fecha, en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Sección de Colonias), avenida del Generalísimo, núm. 5.

Madrid, 11 de julio de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el acta de la recepción y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas Unitarias en Ibdes (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la recepción y la liquidación final de las obras realizadas con destino a Escuelas unitarias en Ibdes (Zaragoza);

Resultando que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1936 fué adjudicada la construcción de las mencionadas obras a don Joaquín Herrero Cortés, en la cantidad líquida de 96.642,44 pesetas, una vez deducida la de 28.867,22, que ascien-

de la baja del 23 por 100 de la de pesetas 123.509,66, que importa el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1945 fué rescindida la contrata;

Resultando que los honorarios de dirección son el 2,50 por 100 del importe material de las obras, 14.403,39 pesetas, que importan 360,08 pesetas, que sumadas al líquido abonable a la contrata, 12.754,20, hacen el importe total de las obras de 13.114,26 pesetas;

Resultando que el Estado tiene que contribuir con el 85 por 100 de dicha cantidad (13.114,26), que hacen 11.147,12 pesetas, y el Ayuntamiento aporta el 15 por 100 del importe de las obras realizadas, 1.967,14 pesetas, que sumadas a las del Estado, hacen las mencionadas 13.114,26;

Resultando que el Ayuntamiento aportó, primeramente, 9.617,37 pesetas; más tarde, 4.879, y por último, 314,08 pesetas, que en total hacen 14.810,55 pesetas;

Resultando que lo aportado por el Municipio son 14.810,55, y lo que corresponde por obra realizada es 1.967,14 pesetas, queda un saldo a su favor de pesetas 12.843,41;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad fueron libradas al contratista por certificaciones a buena cuenta, 9.908,17 pesetas, y al Arquitecto, 279,73 pesetas, todo a cargo del Estado, sin que se haya librado cantidad alguna con cargo a la aportación municipal, debiendo ser reintegrada al Estado la cantidad de 1.967,14 pesetas de la parte de la aportación del Municipio;

Resultando que el contratista, por certificaciones a buena cuenta le fueron abonadas 9.908,17 pesetas, y correspondiéndole por obra realizada 12.754,20 pesetas, queda un saldo a su favor de 2.846,03 pesetas;

Resultando que el Arquitecto-Director de las obras percibió la cantidad de pesetas 279,73, y correspondiéndole por el importe de la obra realizada 360,08, le queda un saldo a su favor de 80,35 pesetas;

Resultando que tanto la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, informa favorablemente la liquidación;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que el abono contra el resguardo de la aportación metálica municipal para pago de parte del saldo de la contrata debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para

mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 5 de junio de 1946 y que en 7 del citado mes y año ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de la recepción y la liquidación final de las obras realizadas con destino a las Escuelas unitarias de Ibdes (Zaragoza), esta última por el importe líquido de 13.114,26 pesetas, y disponer:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el depósito de 14.810,55 pesetas, constituido en la Tesorería de dicha Delegación, según resguardos de fecha 21 de diciembre de 1936, por valor de pesetas 9.617,37, números 840 de entrada y 11.147 de registro; el de fecha 21 de marzo de 1936, por 4.879 pesetas, números 148 de entrada y 11.221 de registro, y el de 8 de abril de 1936, por 314,38 pesetas, números 174 de entrada y 11.228 de registro; que en total hacen las mencionadas 14.810,55 pesetas.

2.º Que se reconozca al contratista, don Joaquín Herrero Cortés, el derecho a percibir la cantidad de 2.846,03 pesetas, de la siguiente forma: al librar directamente por el Estado, 878,89 pesetas, y contra la aportación municipal, que entregará el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Zaragoza, la cantidad de 1.967,14 pesetas.

3.º Que el mencionado Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, una vez abonadas a la contrata las mencionadas 1.967,14 pesetas, devolverá el Ayuntamiento de Ibdes (Zaragoza), en la persona del Alcalde o en la que legalmente le represente, las 12.843,41 pesetas resto de su aportación metálica, para la construcción de las mencionadas Escuelas, debiendo remitir el mencionado funcionario los recibos justificativos del cumplimiento de este servicio.

4.º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Regino Borobio y Ojeda a que el Estado le abone pesetas 80,35, importe de sus honorarios de dirección de las obras de que se trata, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1946.—El Director general, Remualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944 (Continuación.)

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Iribarri en que actuó	Puntuación	Servicios Interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
MAESTRAS										
1.082	D. ^a Lucía Reyes González	Las Palmas.	11,61	3	5	27				
1.083	D. ^a Antonia Lage San Martín	Madrid	11,61				11	9	1915	
1.084	D. ^a Cruz Cuevas Navarro	Murcia	11,61				22	12	1915	
1.085	D. ^a Bárbara Subies Durán	Madrid	11,61				6	12	1917	
1.086	D. ^a Sagrario Magadán Sabugo	Madrid	11,61				14	4	1918	
1.087	D. ^a María Fernández Zapata	La Coruña..	11,61				2	1	1920	
1.088	D. ^a Rosario Muñoz Martín	Madrid	11,61				3	10	1920	
1.089	D. ^a Dolores Hortensia Sánchez Vázquez	11,60	2	9	28				
1.090	D. ^a Carmen Antelo Cotayna	Guadalajara	11,60	2	1	2				
1.091	D. ^a María Dolores Quesada Vázquez..	Jaén.....	11,60				30	5	1918	
1.092	D. ^a María Matilde Barrena Barinaga..	11,60				4	1	1919	
1.093	D. ^a Elena Fernández Ramos	Orense	11,60				3	3	1920	
1.094	D. ^a Ana Dolores Cordero Gueto	Sevilla	11,60				21	9	1920	
1.095	D. ^a Rosa Domínguez García	Las Palmas.	11,59	7	4	25				
1.096	D. ^a Trinidad Nevado Escudero	Cáceres	11,59							
1.097	D. ^a Isabel Ruhí Boada	Gerona	11,587							
1.098	D. ^a María Asunción Ogando Vázquez.	Lugo	11,58	1	10	9				
1.099	D. ^a Josefa Sarmiento Hernández	Las Palmas.	11,58	0	2	22				
1.100	D. ^a Josefa Bailo Campo	Las Palmas	11,58				21	3	1921	
1.101	D. ^a María Josefa Liera Larios	Jaén.....	11,58				14	9	1922	
1.102	D. ^a María Alvarez González	León.....	11,57				22	12	1917	
1.103	D. ^a Elisa Almarza Peña	Burgos	11,57				1	11	1924	
1.104	D. ^a María Manuela Moreno Regidor..	Salamanca..	11,56				18	2	1915	
1.105	D. ^a Cecilia Valverde Estacio	Ciudad Real	11,56				30	12	1918	
1.106	D. ^a Edelmira Ochoa Gallego	Pontevedra..	11,56				13	5	1925	
1.107	D. ^a Dolores Velasco Torres	Sevilla	11,55				20	1	1917	
1.108	D. ^a Emilia Sahagún Sahagún	Valladolid ..	11,55				15	4	1919	
1.109	D. ^a Catalina Hernández Hernández ...	Salamanca..	11,55				17	1	1921	
1.110	D. ^a Mercedes Verdier Alarcón	Málaga	11,55				5	6	1923	
1.111	D. ^a Gertrudis Pérez García	Toledo	11,55				17	3	1924	
1.112	D. ^a Josefa Alonso Manzano	Valladolid ..	11,55				27	4	1924	
1.113	D. ^a Pilar Gómez Rodríguez	Las Palmas	11,54				4	9	1921	
1.114	D. ^a Antonia Casas Carro	León	11,54				22	3	1922	
1.115	D. ^a Lourdes Rodríguez Alvarez	Madrid	11,53				3	6	1916	
1.116	D. ^a Margarita García Aragón	Madrid	11,53				10	9	1920	
1.117	D. ^a María Remedios Medina Elvira ...	Guadalajara.	11,53				28	10	1920	
1.118	D. ^a María Carmen García Rodríguez..	Madrid	11,53				27	12	1924	
1.119	D. ^a Margarita Mut Juan	Baleares	11,52				6	4	1919	
1.120	D. ^a Margarita García Valenzuela	Baleares	11,52				16	7	1922	
1.121	D. ^a María Mercedes Domínguez Casal.	Lugo	11,52				25	9	1923	
1.122	D. ^a María Rosario Oroz Muzquiz	Navarra	11,52				23	10	1924	
1.123	D. ^a María Pífar Pérez Angulo	Pontevedra..	11,51				1	4	1921	
1.124	D. ^a María Natividad Mateos Tejedor ...	Santander ..	11,51				24	12	1921	
1.125	D. ^a Josefa Fernández, Cubeiro	Orense	11,50	0	7	29				
1.126	D. ^a Victoria Sierra Alvarez	Cuenca.....	11,50	0	1	4				
1.127	D. ^a María Magdalena García Díaz	Huelva	11,50				22	7	1912	
1.128	D. ^a Delfina Cortiñas Castro	Orense	11,50				20	7	1917	
1.129	D. ^a Modesta Jábega Jáimez	Granada	11,50				27	10	1917	
1.130	D. ^a Amparo García Gómez	Cuenca	11,50				12	5	1918	
1.131	D. ^a María Asunción Llin Menéndez ...	Valencia	11,50				20	7	1919	
1.132	D. ^a Rosa López López	Orense	11,50				3	3	1920	
1.133	D. ^a Concepción Márquez García	Sevilla	11,50				30	4	1920	
1.134	D. ^a Carmen Marva Pratdepadua	Herida	11,50				9	3	1922	
1.135	D. ^a Rogelia Sánchez Enciso	Madrid	11,49	2	0	10				
1.136	D. ^a Amparo Renáu Tor'd	Castellón ...	11,49	0	1	25				
1.137	D. ^a María Josefa García Mato	Lugo	11,49				31	1	1914	
1.138	D. ^a María Concepción Uriz de la Calleja	Barcelona ...	11,49				27	2	1921	
1.139	D. ^a Ana María Fernández Navarro ...	Badajoz.....	11,49				17	3	1921	
1.140	D. ^a Africa Gallego Caparrós	Baleares	11,48							
1.141	D. ^a Zeneida Serpa de la Paz	Sta. Cruz de Tenerife..	11,48	7	2	12				
1.142	D. ^a María Pilar Brocos Blanco	La Coruña..	11,48	5	6	8				
1.143	D. ^a Clara Blanca Peaña Saiz	Vizcaya	11,48				8	3	1920	
1.144	D. ^a Lourdes Sanz Domingo	Barcelona ...	11,48				12	8	1921	
1.145	D. ^a Pilar Amigó Amigó	Lugo	11,47				21	12	1923	
1.146	D. ^a Josefa Esparza Martín	Madrid	11,47				16	1	1921	
1.147	D. ^a María Teresa Allende Galeas	Vizcaya	11,46				19	3	1923	
1.148	D. ^a María Pilar González Barrena	Vizcaya	11,46				24	3	1922	
							4	3	1925	

(Continuará.)